

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Tenerife Magdalena

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, PROPIEDAD PRIVADA, TRANQUILIDAD Y PETICIÓN**

Accionante:

- ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS

Accionados:

- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA – GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
- ALCALDÍA DE TENERIFE MAGDALENA
- CONSORCIO CONIPA
- PAVIMENTO UNIVERSA S.A.

**Astrid del Carmen Olivera Vargas**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía CC 26925652 de Tenerife Magdalena, y domiciliada en el mismo, en la carrera 5 # 8- 64, en mi calidad de propietaria de la vivienda en mención, manifiesto formalmente que en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, formulo la presente en contra de la **Secretaria De Infraestructura – Gobernación Del Magdalena, Alcaldía De Tenerife Magdalena, Consorcio CONIPA y Pavimento Universal S.A.**, con el fin de obtener amparo judicial de los derechos fundamentales a **Vivienda Digna, Propiedad Privada, Tranquilidad Y Petición**, fundamentada en lo siguiente:

### HECHOS

1. Yo, Astrid Olivera Vargas, vivo hace aproximadamente 25 años en la vivienda Cra 5 # 8 – 64 del municipio de Tenerife Magdalena, en mi vivienda hay un espacio por donde escurren las aguas lluvias que inicialmente provenía de la cra 5. Cabe destacar que las aguas antes de la construcción de viviendas por esta zona, corrían por los patios de todo el barrio, al ir construyendo y al ser los últimos en construir todas las aguas concurren en este punto generando un arroyo del cual hace 2 años era soportable.
2. Que el día 30 de septiembre de 2019, se envió oficio a la Secretaria de Planeación de Tenerife Magdalena, cuyo asunto era información de los arroyos que se generarían por las obras de pavimentación de las carreras 6

y 7, del cual no se recibió respuesta alguna. Las aguas lluvias de las anteriores carreras cruzaron por las viviendas de las que solicitaron permiso a sus propietarios y atravesaron por un callejón, creado de la compra y venta de un lote ubicado en la carrera 5, llegando todas hasta mi propiedad. Desde ese momento no solo llegaban las aguas de la Cra 5 como inicialmente sucedía, si no que a esta se le suma las de las carrera 6 y 7, lo que generó aumento del caudal; poniendo en riesgo la estabilidad de mi vivienda.

3. Que el día 19 de diciembre de 2019 se adjudicó mediante contrato de obra 1282 de 2019 cuyo objeto es **mejoramiento de circuitos viales con aspectos urbanísticos de la subregión norte y centro del departamento** a Pavimento Universal S.A. y con contrato de interventoría 1285 del 26 de diciembre de 2019 cuyo objeto es, **interventoría técnica, administrativa, ambiental y financiera para el mejoramiento de circuitos viales con aspecto urbanístico de las subregión norte y centro del departamento del Magdalena**, al Consorcio CONIPA.
4. Que el 30 de diciembre de 2019 se envió oficio a Planeación municipal de Tenerife Magdalena, cuyo asunto fue trabajos de construcción de drenaje de aguas lluvias. Ese oficio fue dirigido haciendo alcance al entregado el 30 de septiembre, del cual tampoco se recibió respuesta. En este punto las aguas lluvias eran cada vez mayor, debido a la poca o nula infiltración de estas por las obras de pavimentación.
5. Que a los primeros días del mes de enero de 2020, debido al cambio de administración municipal, fue enviado el mismo oficio del 30 de diciembre coadyuvado por el personero municipal y en esta oportunidad tampoco se recibió respuesta formal.
6. Que el día 14 de octubre de 2020 se realizó visita de inspección ocular de medidas y linderos por parte de la Secretaria de Planeación municipal, del cual se evidencio que el espacio por donde circulan las aguas lluvias, se encontraban dentro de los límites de mi vivienda, tal como consta en el acta de visita.
7. Que el 16 de octubre de 2020 se envía oficio a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena por medio de correo electrónico y radicado en físico con numero \*R/2020/015871\* y por vía Whatsapp al funcionario encargado de la supervisión de los contratos por parte de la secretaria de infraestructura, oficio de fecha 17 de octubre de 2020 cuyo asunto era, obras relacionadas con el contrato 1282 de 2019. Del cual no se recibió respuesta formal.

8. Que por medio oficio del 23 de octubre de 2020, enviado por correo electrónico a la secretaria de planeación de Tenerife Magdalena, se solicitó corrección y aclaración del acta de inspección ocular de medidas y linderos, respondida a través de oficio del 27 de octubre del 2020.
9. Que el 13 de noviembre por correo electrónico se envió a Planeación de Tenerife Magdalena, oficio donde se solicita el cambio de las tuberías sanitarias debido a que tenían más de 25 años de instaladas cumpliendo su vida útil y la instalación de acometida de aguas residuales de al menos 4 viviendas de este sector, incluyendo la mía.
10. Que en el acta se convoca a una mesa de trabajo, el cual se realizó a inicio del mes de diciembre en el que se encontraban la mayor parte de los habitantes de la influencia directa del proyecto, el Ing. Kevin de Pavimento Universal S.A., topógrafo y el Ing. Darwin De León, quien fungía como Secretario de Planeación Municipal. En esta se aclara que las obras a realizar en mi propiedad para minimizar o mitigar los impactos negativos que el agua generaría en mi vivienda, correspondían a obras complementarias que no fueron incluidos en el contrato y que para realizarlas se debían hacer las adiciones de recursos por parte de la Gobernación del Magdalena, que a su vez decía que le correspondía a la Alcaldía de Tenerife debido a que esta última no las incluyó en el proyecto aprobado con recursos de regalías. El Ing. Representante de Pavimento Universal S.A., planteaba la viabilidad de sacar las aguas por la calle 9, debido a mi insistencia de cuidar mi propiedad y que según el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el título D en el inciso 1.3.2.2. selección de alcantarillados de aguas lluvias, plantea lo siguiente: *... "No necesariamente toda población requiere de un alcantarillado de aguas lluvias pues, eventualmente, la evacuación de la escorrentía de aguas lluvias podría lograrse satisfactoriamente a través de las calles"*... pero como todo implicaba recursos no fue aceptada.
11. En visita informal por parte de funcionarios de la Gobernación del Magdalena, contratista y personal de la interventoría a mi vivienda, plantearon la alternativa de pasar por mi predio unos tubos, de tal manera que las aguas lluvias pasaran por ahí y llegar a la Cra 4. De esta alternativa quedaban muchos interrogantes. ¿cuantos tubos son?, ¿De qué diámetro? ¿serán suficiente estos tubos para evacuar el agua? Llegaron sin un soporte técnico que nos garantizara que las tuberías tendrían la capacidad de evacuar las aguas en el tiempo preciso para que estas no se represaran en la Cra 5, generando la inundación de mi vivienda y las de mis vecinos, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, que no solo concurren las aguas de la Cra 5, también las de la Cra 6 y 7. Sumándole a esto la falta de cultura

ciudadana que puede ocasionar el taponamiento de estos tubos por la acumulación de basura en los mismos.

12. Que en vista de la negativa a la solución planteada con tubos, por la falta de estudios técnicos, contratistas de Pavimento Universal S.A. llegaron cerca de mi vivienda informando a manera de amenaza que si no se permitía el paso del agua por mi predio, solicitarían a la Gobernación del Magdalena el traslado de las obras a otro municipio.
13. Que en lluvias fuertes del 6 de abril de 2021 llegaron al punto de estar a 5 cm de inundar mi vivienda, tal como se evidencia en el video adjunto y las afectaciones fueron muy graves como se aprecia en la fotografía de anexo, demostrando con esto el alto flujo de agua, que no pueden ser conducidos simplemente con tubos sin un estudio técnico que garantice que no se generen inundaciones posteriores.
14. Que debido a las fuertes lluvias de los últimos días y el miedo a la inundación que estas puedan generar a nuestro domicilio, no podemos descansar en las noches y estar en tranquilidad.
15. Que con el funcionario de la Gobernación del Magdalena se ha tenido una comunicación constante vía WhatsApp y telefónica en lo relacionado con las obras de pavimentación, diciendo en todo momento que por parte de la Gobernación no iniciarían los trabajos sin antes tener una solución a la problemática, pero el día 21 de junio de 2021, me informaron que no se realizarían intervenciones en mi predio y que las aguas pasarían por ahí, desconociendo nuestra propiedad y afectando de esta manera los derechos fundamentales a los que hago referencia en la presente tutela.
16. Que en ningún momento se han presentado alternativas de solución formal, debidamente sustentado, así como tampoco se ha firmado consentimiento para el uso del espacio, todo lo contrario la intensión siempre ha sido la ocupación de mi predio aun cuando se desconozcan y vulneren mis derechos como propietario del mismo.

Con los hechos expuestos anteriormente se evidencia la falta de planeación en los proyectos presentados para aprobación con recursos de regalía, el cual es un principio fundamental en la contratación pública. Esta situación ha conllevado que no se incluyeran obras complementarias de gran importancia como el manejo de las aguas lluvias, que es el motivo por el cual interpongo este recurso.

### **DERECHOS VULNERADOS**

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en tratados internacionales que versan

sobre Derechos Humanos y que conforme a lo ordenado en el artículo 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse con forme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

- Vivienda Digna
- Propiedad Privada
- Tranquilidad
- Petición

## ARGUMENTOS

Son deber del estado garantizar que no se vulneren y desconozcan los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, por tal razón existen un sinnúmero de decisiones de la Honorable Corte Constitucional referente a esto, como lo es el caso de la sentencia T-454/12, ha señalado la guardiana de la constitución que:

*“La propiedad privada, derecho subjetivo propio de los regímenes liberales, está consagrada en el artículo 58 de la Constitución Política. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, este texto constitucional contiene seis principios que delimitan el contenido del derecho: “i) la garantía a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles<sup>[5]</sup>; ii) la protección y promoción de formas asociativas y solidarias de propiedad<sup>[6]</sup>; iii) el reconocimiento del carácter limitable de la propiedad<sup>[7]</sup>; iv) las condiciones de prevalencia del interés público o social sobre el interés privado<sup>[8]</sup>; v) el señalamiento de su función social y ecológica<sup>[9]</sup>; y, vi) las modalidades y los requisitos de la expropiación”<sup>[10]</sup>.*

**Conforme a lo anterior, la Corte ha establecido que el ejercicio del derecho a la propiedad privada de personas naturales y jurídicas no puede ser objeto de restricciones irrazonables o desproporcionadas que se traduzcan en el desconocimiento del interés legítimo que le asiste al propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes, y de contar con las condiciones mínimas de goce y disposición<sup>[11]</sup>. No obstante, también ha sido enfática al sostener que el derecho a la propiedad privada solo puede ser amparado a través de la acción de tutela de forma excepcional.**

<<NEGRILLAS POR FUERA DEL TEXTO>>

La sentencia T-459/98 la Honorable Corte Constitucional expresa:

***“Es el derecho a la tranquilidad, inherente a la persona humana, que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada. El derecho a la tranquilidad, lo ha dicho esta Sala, asume el carácter de fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana que, necesariamente, conlleva a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente. Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.”***

<<NEGRILLAS POR FUERA DEL TEXTO>>

...

“Es evidente que el ser humano tiende a la tranquilidad en su vida. Se trata de una tendencia inherente al ser personal, y por ello constituye un bien jurídicamente protegido como fundamental, ya que la dignidad humana conlleva la natural inviolabilidad del sosiego necesario para vivir adecuadamente, y es así cómo la tranquilidad es uno de los derechos inherentes a la persona humana a que se refiere el artículo 94 superior” (Cfr. Corte Constitucional. Sala Novena de revisión. Sentencia T-028 del 31 de enero de 1994. M.P.: doctor Vladimiro Naranjo Mesa).

Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana<sup>[1]</sup>, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.

Por otro lado la Corte Constitucional mediante la sentencia T-206/19, establece:

“En síntesis, la jurisprudencia constitucional determina que el concepto de vivienda digna implica que las personas habiten un lugar *propio o ajeno* que posibilite el desarrollo de su vida dentro de condiciones mínimas de dignidad y seguridad. En ese sentido, una *“vivienda digna”* debe contar

con las condiciones adecuadas para no poner en peligro la vida e integridad física de sus ocupantes. Así mismo, esta Corte establece que cuando esté en discusión el derecho a la vivienda de sujetos de especial protección constitucional o en situación de vulnerabilidad (*incluida la socioeconómica*), las autoridades competentes deben tomar las medidas alternativas que sean menos gravosas para estos y, en todo caso, procurar soluciones provisionales o definitivas de vivienda<sup>[50]</sup>.

...

Entonces, así como los municipios o distritos tienen el deber de advertir los peligros en su jurisdicción y adoptar las medidas para salvaguardar la integridad de sus habitantes -en los términos de la Ley 715 de 2001-, de manera concomitante, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan. **En consecuencia, las autoridades locales deben propiciar espacios de comunicación con sus comunidades, en los cuales estos últimos puedan exponer sus necesidades, los riesgos y peligros a que se encuentran expuestos, y de la misma forma, los primeros pueda exponer<sup>[55]</sup> de manera completa, consistente, coherente, verificable, comparable, contextualizada y oportuna de la información oficial y las propuestas viables y eficaces que garanticen la solución de los temas que aqueja a la comunidad. Lo anterior, para que en el ámbito de discusión constructiva -basada en el recíproco respeto de los criterios expuestos por los interlocutores-, se resuelvan los asuntos de manera consensuada o concertada.”**

<<NEGRILLAS POR FUERA DEL TEXTO>>

Además la Corte Constitucional señala en la sentencia T-103/18:

*“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De*

*ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”*

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito se me otorgue como medida provisional que de **MANERA INMEDIATA**, una vez notificada la admisión de la presente acción, se ordene a las entidades tuteladas la paralización de las obras de pavimentación de la Cra 5 hasta tanto no se tenga una solución soportada en estudios técnicos que permitan un manejo adecuado de las aguas lluvias, sin afectar la estabilidad de vivienda posterior o durante la ejecución del proyecto.

La anterior solicitud se sustenta en la urgencia manifiesta de no generarse un daño mayor a mi vivienda y que estos diseños y alternativas se deben realizar antes del inicio de la pavimentación.

### **PRETENSIONES**

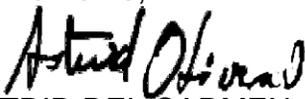
**PRIMERO:** de acuerdo a los hechos y la fundamentación expuesta, comedidamente solicito TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIVIENDA DIGNA, PROPIEDAD PRIVADA, TRANQUILIDAD Y PETICION consagrados en nuestra carta política los cuales han sido violados por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ALCALDIA DE TENERIFE MAGDALENA, PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. Y CONSORCIO CONIPA.

**SEGUNDO:** Se exija plantear una solución concertada entre las partes de tal manera que se garantice el goce y uso del bien por el propietario, y se dé el adecuado manejo de las aguas lluvias, basados en estudios técnicos que garanticen que no se vería afectada la vivienda durante o posterior a la ejecución del proyecto.

**TERCERO:** Se garantice la ejecución de las obras complementarias antes o durante la pavimentación de la vía y en ningún momento después de entregada la obra y se adicionen por parte de la entidad que usted considere responsable los recursos necesarios para la realización de estas obras complementarias.

Agradezco que se trate con carácter **URGENTE** puesto a que ya se iniciaron las obras en la vía, sin socialización de la misma.

Atentamente,



ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS

CC. 26.925.652

TEL. 3008828283

EMAIL: [ajoo119@hotmail.com](mailto:ajoo119@hotmail.com)

## Medios de prueba

1. Oficio del 30 de septiembre de 2020
2. Oficio del 30 de diciembre de 2020
3. Contrato de obra 1282 del 2019
4. Presupuesto de obra Cra. 5, donde se evidencia que no se incluyeron las obras complementarias.
5. Contrato de interventoría 1285 de 2019
6. Oficio del 9 de septiembre 2020
7. Acta de visita de inspección ocular de medidas y linderos
8. Oficio del 16 de octubre 2020 – Secretaria de Infraestructura Gobernación del Magdalena
9. Oficio del 17 de octubre 2020 – Secretaria de Infraestructura Gobernación del Magdalena
10. Oficio de 23 de octubre de 2020, aclaración y corrección de acta de visita de inspección ocular de medidas y linderos
11. Oficio del 27 de octubre de 2020, respuesta a aclaración y corrección de acta de visita de inspección ocular de medidas y linderos
12. Oficio del 13 de noviembre de 2021
13. Videos de fuertes lluvias del 6 de abril de 2021
14. Imágenes de afectaciones a mi predio por lluvia
15. Fragmento de audio de mesa técnica